



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 522

S.D. N° 8263, DE 06.02.2013
REG. N°: R-36, DE 07.02.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1917, DE 28.11.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 1880530787-7, DE 21.12.2011.
CARGO N° 508251, DE 06.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 04, DE 15.01.2013.
FECHA NOTIFICACION: 19.01.2013.

VALPARAISO, 03 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1917/28.11.2012** (fs. 1/6), deducido por subvaloración, para la mercancía tractocamión (Item N° 1), de origen chino, con régimen de importación General 0% ad valorem, Bien de Capital, y amparados por **D.I. N° 1880530787-7/21.12.2011** (fs. 15/16).

La Resolución de Primera Instancia N° **04/15.01.2013** (fs. 46/47), sentencia que deja sin efecto el Cargo reclamado, debiendo proceder el señor Despachador a modificar el modelo de los vehículos solicitados en el Item N° 1 de la D.I. antes citada, formulándose por la Unidad correspondiente la denuncia por infracción al Art. 175 de la O. de A., por haberse considerado valores de vehículos correspondientes a diferentes modelos distintos al objetado, situación que invalida la formulación del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FCB



Secretario
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/500

08.02.2013



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias

SAN ANTONIO, 15 de Enero de 2013



RESOL. EXENTA Nº_04 _ /VISTOS: El Reclamo Nº 1917/28.11.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Jorge Moya M., Agente de Aduanas, quien en representación de " Sociedad Comercial de Vehículos S.A. " , solicita a este Tribunal se declare improcedente el cargo Nº 508251/06.09.20 de esta Aduana, por haberse valorado la mercancía del ítem 1 de la DIN Nº 1880530787-7 de fecha 21.12.2011, conforme lo dispone a las normas de valoración aduanera contenidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras Resolución 1300/2006.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada declaración se solicita a despacho en ítem 1) 15,00 unidades de TractoCamión M/JAC MODELO: HFC4251KR1K3, FOB/Unit. US\$ 31571.0000 CIF TOTAL ITEM US\$ 530.534,14.-

2.- Que, el cargo en su descripción señala que se formula una vez ejecutado el procedimiento de la Duda Razonable del valor, cumplido el plazo no se presentaron por el Importador, las pruebas del valor de transacción que desvirtuara la duda. Se utiliza el valor de mercancía similares CAP II NUM.4.3. Resol. 1300/2006, valores establecidos en DIN Nº 1880528058-8/2011.-

3.- Que, la parte reclamante en su escrito transcribe, cita e interpreta las normas relativas al valor, argumenta a fs. 5 que las mercancías cumplen con las condiciones referidas al precio de transacción, precio de factura que debe ser aceptado, enunciando una serie antecedentes que forman parte de la operación cuestionada, Finaliza solicitando se declare improcedente la emisión del cargo reclamado.

4.-Que, en respuesta a la Causa a Prueba responde y expone :

a) Esa Aduana de acuerdo a lo señalado en el cargo Nº 508251/06.09.2012, fijó como base para el valor de mercancías similares , las importadas por DIN Nº 1880528058/02.12.2011, internadas a Chile por el mismo consignatario y provenientes del mismo consignante . "

b) Los 15 vehículos del presente reclamo corresponde a tracto camiones modelo **HFC4181KR1K3**, con precio unitario de US\$ 31.571,00 FOB.-

c) Esa Aduana aplicó a los tractocamiones importados , el precio unitario de US\$ 38.101.00 FOB, que corresponde a 5 tractocamiones modelo **HFC4251KR1K3 "**

5.- Que, verificado los documentos que conforman el expediente, se encuentra a fs. 18 y 19 , Packing List y Factura Comercial Nº JK79710B0, emitida por CHORI CO., LTD. ampara en ítem 1) 15 UNITS MODEL HFC4181KR1K3, VALOR FOB UNIT. US\$ 31.571,00 FOB TOTAL US\$ 473.565,00.-

6.-Que, de lo anterior es posible apreciar que existió una error en la asignación del modelo de los vehículos en el Ítem 1 de la Declaración , al señalar MODELO HFC4251KR1K3 . debiendo consignarse aquella cuyo documento base como es la Factura Comercial establece ; Modelo HFC4181KR1K3.-

7.- **Que**, el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas traspasa la responsabilidad a los despachadores de Aduana al confeccionar las declaraciones, que establece que deben efectuarse con estricta sujeción a los documentos que sirvieron de antecedente, lo que obliga en este caso a la modificación del ítem 1 de la declaración .-

8.-**Que**, de los antecedentes que rolan en autos se desprende que la materia en controversias, no reúne los elementos suficientes que permitan acreditar la formulación del cargo, toda vez que en el nuevo valor asignado se aplica el método de valoración de " Mercancías Similares " , tomando como referencia una importación anterior efectuada por el mismo Importador "Soc. Comercial de Vehículos S.A. ". mediante la Declaración de Ingreso N° 1880528058-8, valores inaplicables en el presente caso, debido a que corresponde a vehículos de diferente modelos , condición que en este caso , por corresponder al tipo TRACTOCAMION tienen distintos valores y en consecuencia no les permite ser comercialmente intercambiables , requisito que impone el tercer método de mercancías similares , situación que invalida la formulación del ajuste efectuado a través del Cargo N° 508251 de fecha 06.09.2012 , por lo tanto este Tribunal procede a dejarlo sin efecto .-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 508251 de fecha 06.09.2012, emitido a SOC. COMERCIAL DE VEHICULOS S.A. RUT 76.762.660-6.-

2.-PROCEDASE por parte del Despachador de Aduanas , a modificar el modelo de los vehículos solicitados en ítem 1 de la declaración, y Formúlese por la Unidad correspondiente denuncia conforme al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas,

3.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.


LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO (S)
YVA/LQM/lqm.-
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

